

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

**SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SABADOS**

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. Ley de 28 de Noviembre de 1857.

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que omine de las mismas; para los de interés particular oharán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Admor. del BOLETIN, D. Juan Ordoñez, Daoiz y Velarde, núm. 23, 2.º, sin cuya orden V.º B. no se insertarán.

En la librería Católica, Puente, 14, D. José Alonso, se admiten suscripciones a este «Boletín oficial».

**Suscripción en Santander.**—Por un año 25 pesetas; por seis meses, 13 idem; por tres meses 7 idem.

Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, NUM. 10. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

### PRECIOS DE ANUNCIOS

Los anuncios tanto de ventas de propiedades y derechos del Estado, se insertarán a 25 céntimos línea. Las providencias judiciales a 30 céntimos línea. En los le prendadas, a 10 y en los particulares a 20; las subastas a 25 céntimos línea.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA

DE

### CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Begente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia regresaron en el día de ayer a esta Corte, donde continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 16 de Octubre)

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### EXPOSICION

**SEÑORA:** Las leyes desamortizadoras de España, han reservado siempre a los pueblos el derecho de solicitar la excepción de los terrenos de aprovechamiento común y dehesas destinadas al pasto de los ganados de labor, fijando para ello plazos, condiciones y requisitos de gran amplitud.

Sin duda alguna, el respeto, en ocasiones exagerado, hacia esta clase de aprovechamientos, inspiró variedad de disposiciones, conformes todas en su fondo; pero cuya diversa interpretación ha producido multitud de expedientes en solicitud de excepciones de venta, la mayoría de los cuales no se han instruido en forma legal, pues to que, sin conocimiento ni aprobación de sus respectivos Ayuntamientos, pretenden la excepción los pueblos por medio de personalidades, sin atribuciones bastantes para ello, en arreglo a la legislación que regula esta materia.

Tan sólida razón abona la inevitable negativa de esos expedientes, aunque siempre reservando a los Ayuntamientos su derecho a pedir la excepción con arreglo a las prescripciones de la amplia ley de 8 de Mayo de 1888.

Igual suerte han de correr aquellos otros expedientes que, ya por carecer de justificaciones, ya por haber sido interpuesta la reclamación fuera de tiempo, es de ley desestimarlos con la previsorá reserva de que puedan instruirse y tramitarse con arreglo a las disposiciones vigentes.

Forman las reclamaciones y expedientes de esta clase que se hallan actualmente en trámite, un abundante contingente, cuya resolución negativa, aunque de antemano conocida, exigirá mucho tiempo, ocasionará molestias inútiles a los interesados y trabajo tan estéril como prolongado a la Administración, si una medida de carácter general no evita semejantes inconvenientes al Estado y a los solicitantes. Nada más natural que cuantos expedientes se hallen en las circunstancias indicadas y tengan necesariamente que denegarse por carecer de los requisitos especiales ya referidos, se den por terminados en vez de despacharlos uno a uno. Bastará para ello un breve examen, y así la Dirección general de Propiedades devolverá sin más trámite ni otra dilación a las provincias respectivas los que se encuentren en aquel caso, para que las Corporaciones municipales, si lo estiman conveniente a los intereses que representan, puedan proceder acomodándose a lo dispuesto en la citada ley de 8 de Mayo de 1888. Del mismo modo cuantos expedientes existan en las oficinas provinciales y adolezcan de los vicios referidos, se darán por terminados con las propias reservas de derecho hechas a favor de los respectivos Ayuntamientos.

Esta medida administrativa entraña un principio que el Ministro que suscribe se propone generalizar más

adelante para aliviar a las oficinas de Hacienda de una considerable cantidad de trabajo estéril que consume sus actividades en pura pérdida y perjudica a los contribuyentes con trámites y dilaciones sin cuento; pero por ahora se limita a aplicarla a los millares de expedientes defectuosos, deficientes y mal formados que entorpecen en daño común y por modo infecundo la actividad y el trabajo de la Dirección general de Propiedades, por lo cual, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 19 de Setiembre de 1895.

SEÑORA:

A. L. R. P. de V. M.,

**Juan Navarro Reverter**

#### REAL DECRETO

Conformandome con lo propuesto por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Todos los expedientes que en solicitud de excepciones de venta de terrenos, sea por aprovechamiento común, sea por dehesas boyales, se hallen en la actualidad en la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado y hayan de ser desestimados por falta de personalidad de quienes solicitan la excepción, se darán por terminados y serán inmediatamente devueltos a las oficinas provinciales.

Art. 2.º Igual procedimiento adoptará la Dirección general de Propiedades con los que, promovidos con anterioridad a la ley de 8 de Mayo de 1888, hayan de ser desestimados por falta de justificación, ó por haberse solicitado fuera de tiempo.

Art. 3.º Los expedientes que en la

actualidad existen en las oficinas provinciales y tengan las faltas señaladas en los dos artículos anteriores, se darán igualmente por terminados sin más trámite.

Art. 4.º En cuanto las Delegaciones de las provincias reciban los expedientes a que se refieren los artículos 1.º y 2.º del presente decreto, ó den por terminados los correspondientes en el 3.º, notificarán en debida forma a los Ayuntamientos respectivos para que puedan hacer uso de su derecho, si lo estiman conveniente, dentro de los plazos que fija la ley de 8 de Mayo de 1888, los cuales empezarán a contarse desde la fecha de dicha notificación, tanto para los expedientes que la Dirección de Propiedades remita a las Delegaciones, como para los que en las mismas existan y se hallen comprendidos en las disposiciones contenidas en los artículos anteriores.

Dado en San Sebastián a veinte de Setiembre de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda

**Juan Navarro Reverter.**

### UNIVERSIDAD DE VALLADOLID

Relacion de las Escuelas públicas elementales completas dotadas con 825 pesetas ó más de sueldo que se hallan vacantes en este distrito Universitario, y que según lo dispuesto en el Reglamento de 27 de Agosto de 1894 e Instrucciones de 23 de Octubre del mismo año, deben proveerse por concurso.

Provincia de Guipúzcoa

De niños

La elemental completa de Elgoibar,

dotada con el sueldo anual de 1100 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales

Provincia de Palencia

De niñas.

La id. id. del segundo distrito de la capital, con 1375 id. id. id.

Provincia de Santander

De niñas.

La id. id. de Cueto, con 825 idem id. id.

Provincia de Vizcaya

De niños.

La id. id. de Galdames, con 825 idem id. id.

Provincia de Valladolid

De niños.

La id. id. de Medina del Campo, con 1100 id. id. id.

De niñas

La id. id. del cuarto distrito de la capital, con 2000 id. id. id.

Cuyas escuelas se anuncian en los «Boletines oficiales» de las provincias de este distrito Universitario. a fin de que los Maestros y Maestras que reúnan los requisitos legales y deseen aspirar a ellas, presenten instancia con la hoja de servicios en las Secretarías de las respectivas Juntas de Instrucción pública por término improrrogable de treinta días, los cuales se contarán desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia a que corresponda la vacante; advirtiéndose que el plazo terminará a las seis de la tarde del día de su vencimiento.

Valladolid 10 de Setiembre de 1895.

—El Rector, Dr. Andrés de Laorden.

Providencias judiciales

DON ALEJANDRO MARTIN RODRIGUEZ, Juez de primera instancia del partido de Santander.

Por el presente edicto hago saber: Que en autos de juicio ejecutivo promovidos por el Procurador don Pedro Garcia Medina, en nombre de doña Inés Gonzalez Lopez, contra doña Florentina Gonzalez Camino y otro sobre reclamacion de pesetas, se eacan a pública subasta por término de veinte días las fincas siguientes:

1.ª Un cerro de prado radicante en el sitio que llaman Rebuñones, término de San Andrés, Ayuntamiento de Los Corrales, cabida de trescientas ochenta y seis áreas y veinte y ocho centiáreas equivalentes a doscientos diez y siete carros y un céntimo; que linda al Norte con mies pública, al Sur con carretera, el monte de Tejas y sierra comun; al Este con otro cerro de herederos de don Celestino Gonzal z Camino, y al Oeste con sierra comun: tasado en dos mil seiscientos cuatro pesetas, doce céntimos. Esta finca contiene los árboles siguientes: cuatrocientos diez cerezos, tasados en ochocientos veinte pesetas; cuarenta y dos guindos tasados en ochenta y cuatro pesetas; sesenta y cuatro piescales (melocotoneros) tasados en sesenta y cuatro pesetas; diez y ocho manzanos tasados en treinta y seis pesetas; veinte y cuatro perales tasados en cuarenta y ocho pesetas; dos nogales pigueños tasados en dos pesetas; una parra vieja

tasada en cincuenta céntimos de peseta; setecientos veinte y dos castaños ingertes y no ingertes, jóvenes y huecos, tasados en dos mil ciento sesenta y seis pesetas; cuarenta y cuatro robles tasados en ciento treinta y dos pesetas; y diez colmenas vivas tasadas en veinte pesetas. 2.ª Una casa dentro del cerro anterior en estado ruinoso, mide de frente diez y seis metros y noventa y cinco centímetros y de fondo diez metros cincuenta centímetros, señalada con el número cincuenta y ocho de gobierno; tasada en cien pesetas.—Otra casa radicante en el cerro de San Andrés; mide de frente cinco metros setenta y siete centímetros y cuatro metros veinte centímetros de fondo; tasada en ochenta pesetas. Todas cuyas fincas hacen un total de seis mil ciento sesenta y cuatro pesetas sesenta y dos céntimos por cuya suma se sacan a la venta señalándose para el remate el día quince del mes de Noviembre próximo a las once de la mañana en la sala Audiencia de este Juzgado; previéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasacion de las fincas; que los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en la Caja general de Depósitos el diez por ciento del valor de las fincas sin cuyo requisito no serán admitidas a la subasta; y que las repetidas fincas se rematan a instancia y bajo la exclusiva responsabilidad de doña Ines Gonzalez Lopez sin suplir previamente los títulos de propiedad debiendo el rematante cumplir lo prevenido en la regla quinta del artículo cuarenta y dos del Reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria.

Dada en Santander a doce de Octubre de mil ochocientos noventa y cinco.—Alejandro Martín.—El Escribano, J. Gonzalo Pelayo.

DON EUGENIO CEBALLOS TORRES, Juez municipal del distrito de Alfoz de Lloredo.

Hago saber: Que en la sala Audiencia de este Juzgado, el día catorce de Noviembre próximo, hora de las diez de su mañana, se celebrará la subasta de las fincas siguientes:

- 1.ª Una heredad en Oreña, mies de San Pedro, de dos carros ó sean cincuenta y ocho centiáreas, linda al Saliente y Norte linde, Poniente carretera, Mediodía linde y Francisco Sánchez, valorada en. 20
2.ª Otra heredad en dicho pueblo, sitio Arbejal, de medio carro ó sean ochenta y nueve centiáreas y linda al Saliente y Poniente linde, Mediodía Juan Antonio Gonzalez y Norte regato, valorada en. 15
3.ª Una tierra labrantía en dicho Oreña, mies de San Pedro, sitio de Herran, de uno y medio carros ó sean dos áreas sesenta y ocho centiáreas, linda al Saliente linde, Poniente Leopoldo Barreda, Mediodía y Norte carretera valorada en. 15
4.ª Otra tierra en dicho pueblo y mies, de uno y medio carros ó sean dos áreas sesenta y ocho centiáreas linda al Saliente Juana Oreña, Poniente Juan Antonio Gonzalez, Mediodía linde y Norte Leopoldo Barreda, valuada en. 15

Table with 2 columns: Description of land parcels and their value in Pesetas. Includes items like 'Un prado en Oreña', 'Otro prado en dicho Oreña', 'Una casa con bodega, corral y pajar', 'Otra casa con su huerto', and a 'Total' of 3000.

Las seis fincas primeramente reclamadas, se subastan como de la pertenencia de don José Alonso Ruiz, la séptima como de Nicolás Gonzalez Pedrosa y la octava como de don Francisco Valdés Abal, quienes las tienen amillaradas a su nombre en el Registro de la Propiedad de Torrelavega, por hallarse acordado en diligencias de ejecución de juicio verbal civil, para con ellas hacer pago de la cantidad reclamada y costas que se han originado. Se advierte a los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo debiendo consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor tipo de la misma, sin cuyo requisito no se admitirá y que no existen títulos de propiedad de indicadas fincas y la subasta se realizará sin suplir previamente la falta. Dado en Alfoz de Lloredo doce de Octubre de mil ochocientos noventa y cinco.—Eugenio Ceballos.—Por su mandado, Manuel Diaz.

ANUNCIOS PARTICULARES

En el pueblo de Zurita, Ayuntamiento de Piélagos, se estravió una

vaca el día 27 de Agosto; tiene las señas siguientes: Pelo colorado, las astas gastadas por las puntas, las cuezos degollado, un campano y collar blanco sin curtir, de unas seis cuartas de estatura, raza pasiega, parido de unos cinco meses, de un aparejo regular. Su dueño es Gumersindo Negrete.

VENTA

Se hace de varias tierras y prados pertenecientes a los herederos de doña Josefa de la Sierra y Rubalcaba, en los pueblos de Helechas y barrio de Pedreña.

Quien desee tratar de su adquisición puede dirigirse a D. Francisco Cotera, vecino del primer pueblo y a D. Martin Corino, vecino del segundo, quienes informarán del precio y condiciones.

Ayuntamientos que estan en descubierto por suscripcion al «Boletín oficial» en el año económico de 1893 a 94

- San Miguel de Aguayo
Vega de Liébana
Miengo
Corrales de Buelna (Juzgado)
Año económico de 1894 a 95
Bareyo
Castro ó Cillorigo
Campó de Suso
Las Rozas
Los Tojos
Luena
Mazuerras
Miengo
Polaciones
Peñarrubia
Ruesga
Ruiloiba
Suances
Villaverde de Trucíos
Vega de Liébana

Nota de los Ayuntamientos que debean a la Administracion del «Boletín oficial» las cantidades que se detallan por anuncios de prendas de ganados y de subastas, insertos en dicho periódico oficial desde Julio de 1879 a Junio de 1884 y nueve primeros meses del ejercicio de 1887 a 1888; desde Julio de 1889 a Diciembre de 1891 y desde Enero a Diciembre de 1894.

Table with 2 columns: Municipality name and amount. Includes Hermandad Campó de Suso (61 60), Liérganes (10 90), Luena (35 20), Miera (8 14), Puente-Viesgo (3 92), Riente (54 55), San Miguel de Aguayo (31 91).

Desde Enero a Diciembre de 1892.

Table with 2 columns: Municipality name and amount. Includes Arenas (10 80), Campó de Suso (2 80), Cillorigo (2 10), Comillas (5 90), Espinilla (18 80), Hermandad Campó de Suso (10 50), Lamason (3 40), Liérganes (2 10), Luena (4 80), Marina de Cudeyo (11 80), Mazuerras (7 30), Miera (3 20), Peñarrubia (6 60), Puente-Viesgo (7 30), Reocin (8 40), Riotuerto (9 80), Riente (9 20), Ruesga (9 60), San Miguel de Aguayo (1 70), Santa Cruz de Bezana (2 40), Valdeprado.

**Ramales.**

Ayuntamientos	Nombre del Ayuntamiento	Pueblo á que pertenece.	Número de árboles	Especie.	Tasación - Ptas.	Modo de verificar el aprovechamiento.	Sitios y límites.	Plaza para el aprovechamiento.	Objeto.	Clase de la concesión.	Dia y hora de la subasta	Paso para el ganado de uso propio.			
												Extensión Hectáreas.	Tasación Pesetas.	Suma de las tasaciones. - Pesetas.	
Arredondo	Rócebroñis	Arredondo								Gratuita			132	106	106
Idem	Los Marcanos	Idem								Idem			195	156	156
Idem	Los Remos	Idem								Idem			45	36	36
Idem	Rolación	Idem								Idem			83	66	66
Idem	Ballina	Idem								Idem			6	5	5
Ramales	Rusberas y Sel de Lopez	Gibaja	100	Alborno y agrario	100	Matarraza	Maza Espesa: N. sierra, E. Rasines, S. Riancho y O. fincas particulares	3 Hogares	Gratuita	Gratuita			150	120	220
Idem	Cucurio	Ramales	100	Alborno y agrario	100	Matarraza		3 Hogares	Idem	Idem			15	12	12
Idem	El Moro	Idem	100	Alborno y agrario	100	Matarraza		3 Hogares	Idem	Idem			150	120	370
Idem	Idem	Idem	50	Idem	50	Idem		3 Idem	Idem	Idem			82	66	118
Idem	Idem	Idem	50	Idem	50	Idem		3 Idem	Idem	Idem			68	54	54
Idem	Navajos	Idem	50	Idem	50	Idem		3 Idem	Idem	Idem			8	6	106
Idem	Torcada	Idem	100	Roble	100	Poda	Valmaque: N. fincas particulares, E. y O. sierra	3 Hogares	Gratuita	Gratuita			8	6	6
Rasines	Valmaque	Cereceda	150	Roble y acebo	150	Poda de rob'e y matorraza de acebo	E. y S. sierras y O. rio Ason	3 Idem	Idem	Idem			134	107	257
Idem	Ruhermosa	Ojibar	400	Roble, acebo y Alisa	400	Matarraza dejando resalvos de rob'e y alisa de 5 en 5 metros de los meter configurados	El Salce: N. regato, S. y E. carretera y O. rio	3 Idem	Idem	Idem					
Idem	Idem	Idem	800	Roble	800	Poda, limpia y entresaca de pies menores de 35 centímetros de circunferencia	Mercadillo: N. regato, E. carretera del Alta, S. regato de Angulo y O. union da ambos regatos	5 Subasta	Idem	Idem	17 de Octubre á las once				400
Idem	Quintana y Ru-grande	Basines	800	Roble	800	Poda, limpia y entresaca de pies menores de 35 centímetros de circunferencia	Quintana: N. regato de Totornedo, E. carretera, S. hoyas de Juan Pico y O. sierra calva	6 Idem	Idem	Idem	Idem id. á las once y media				800
Idem	Idem	Idem	250	Encina, alboto y agrario	250	Matarraza	Lagino: N. y E. carretera, S. Carraza y O. jurisdiccion de Gibaja	3 Hogares	Idem	Idem			75	60	60
Idem	Tánago	Idem y Cereceda							Idem	Idem			45	36	36
Idem	Carrascal	Cereceda							Idem	Idem			20	16	16
Idem	Valseca	Rasines							Idem	Idem					
Idem	La Maza	Idem							Idem	Idem			135	108	358
Idem	Canal, Hondo y Las Colinas	Idem							Idem	Idem			8	6	6
Ruesga	Idem	Idem	30	Haya	30	Poda sin descabezamiento	La Fria: N. jurisdiccion de San Miguel, E. monte Cueva, S. fuentes y O. monte de Ogarrío	2 Hogares	Gratuita	Gratuita			50	40	70

Ayuntamiento	Nombre del monte.	Pueblo a que pertenece.	Número de árboles.	Especie.	Tasación. Ptas.	Modo de verificar el aprovechamiento.	Sítios y límites.	Plaza para aprovechamiento.	Objeto.	Clase de la concesión.	Dia y hora de la subasta.	Pasto para el ganado de uso propio.			Suma de las tasaciones. Pesetas.
												Extensión. Pesetas.	Tasación. Pesetas.	Pesetas.	
Ruesga	La Acacia	Matienzo	100	Roble	100	Poda	Las Hoyas: N. y E. arroyo, S. tierras de labor y O. sierras		Hogares	Gratuita		42	53	800	
Idem	La Garma y los Costales	Riva	50	Haya	50	Poda	Canal de la Poza N. carretera, E. Ogarrío, S. La Peña y O. Senda		Idem	Idem		66	83	166	
Idem	La Acacia	Valle	80	Encina, albaro y agracio	80	Poda	Costal de la Presa: N. río Ason, E. calleja, S. sierra y O. carretera		Idem	Idem		156	195	206	
Idem	La Presa	Idem	80	Encina, albaro y agracio	80	Poda	El Costal: N. carretera, E. La Muesca, S. Llorangos y O. canto armado		Idem	Idem		24	30	24	
Idem	El Costal	Ogarrío	40	Encina	40	Poda	Cuesta del Manzana: N. carretera, E. monte del Valle, S. sierra y O. Id. de Riva		Hogares	Idem		442	552	522	
Idem	Idem	Idem	40	Idem y Albaro	40	Idem			Idem	Idem					
Idem	Rubrillo Calderones	Idem	50	Encina, albaro y agracio	50	Limpia de encina y matorrales	Cortiguire: N. y E. carretera de Matienzo, S. y O. sierra		Idem	Idem		58	73	138	
Idem	Idem	Idem	50	Encina, albaro y agracio	50	Limpia de encina y matorrales			Idem	Idem		17	21	17	
Idem	Burdillos	Ruesga	40	Roble	40	Poda	Fuente del Espino: N. río Chico, E. monte de Regules, S. carretera y O. Hayas altas		Hogares	Idem		24	15	62	
Idem	Cerro hervoso y Los Miadueños	Aja	40	Roble	40	Poda			Idem	Idem		24	30	24	
Idem	Idem	Idem	40	Roble	40	Poda			Idem	Idem					
Idem	Idem	San Pedro	30	Haya	30	Corta por el pie de 14 troncos secos inaprovechables			Hogares	Gratuita		18	22	88	
Idem	Escajadillo y la Gorría	Idem	15	Roble	15	Id. por id. de 15 id. id.	La Quemada		Idem	Idem		18	12	15	
Idem	Argomedo	Ralcabá	16	Haya	16	Poda	La Haya: N. río, E. carretera, S. Oreña del Espino y O. canto moto		Idem	Idem		72	90	87	
Idem	Idem	Idem	16	Haya	16	Poda			Idem	Idem					
Idem	Los Sotos	Idem y Cañedo	16	Roble	16	Poda			Idem	Idem		42	53	58	
Idem	Emtram baspe	Valdicio	30	Haya	30	Muertas y rodadas	La Montesa: N. río, E. fincas particulares, S. y O. carreteras		Idem	Idem		18	22	18	
Idem	La Famosa y La Montesa	Idem	30	Haya	30	Muertas y rodadas			Idem	Idem		150	187	150	
Idem	Idem	Idem	30	Haya	30	Muertas y rodadas			Idem	Idem		150	187	150	
Idem	La Portilla	Bustancillez	16	Roble	16	Poda	La Marruya: N. arroyo, E. villar, S. sierra y O. río mayor		Idem	Idem		42	53	58	
Idem	Los Cerrcos y La Vega	Idem	16	Roble	16	Poda			Idem	Idem		18	22	18	
Idem	Las Llanas	Cañedo	25	Roble	25	Poda	Lastron: N. monte de San Juan, E. y S. id. Herada y O. sierra		Idem	Idem		32	40	48	
Idem	Peñalora y Rascon	Fresnedo	50	Roble	50	Poda	Regato de la Rebolla: N. regato de Gresa, E. calleja, S. regatos de Arcas y O. río Rascon		Idem	Idem		18	22	18	
Idem	Idem	Idem	50	Roble	50	Poda	Vao las Varas: N. río de Mogosa, E. y S. carretera del Estado y O. fincas particulares		Idem	Idem		177	221	202	
Idem	Hazas Cuesta Valmera	Herada	10	Roble	10	Poda			Idem	Idem		90	112	140	
Idem	Idem	Idem	10	Roble	10	Poda			Idem	Idem					
Idem	Sel Viejo	El Prado	12	Roble y Encina	12	Poda	Molino Viejo: N. carretera, E. S. y O. fincas particulares		Idem	Idem		60	75	70	
Idem	Las Lindes y Torcal	Pillas	12	Roble y Encina	12	Poda			Idem	Idem		28	20	35	